



Enel Fortuna, S.A.

Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office  
Plaza, Piso 3, Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000 F +507-831-6021

## COMENTARIOS A LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-22 PARA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, Y EL TÍTULO V, DENOMINADO RÉGIMEN DE SUMINISTRO, AMBOS DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

### Comentarios Generales

1. En primera medida, queremos señalar el poco tiempo con el que se contó para poder realizar un análisis más pormenorizado de la propuesta normativa de la entidad. **Sugerimos, de ser posible, ampliar los términos otorgados a los agentes del mercado**, en aras de poder aportar más elementos de juicio para poder remitir observaciones que permitan presentar a este digno despacho, una opinión y/ o comentarios más eficaces, oportunos y pertinentes respecto a la norma objeto de esta Audiencia pública.
2. En ese contexto, también entonces nos permitimos **solicitar que la ASEP publique un Análisis de Impacto Normativo** que acompañe a la proposición normativa, con el objeto de que los agentes puedan contar con más elementos de juicio a la hora de entender en mayor detalle los racionales de la ASEP para emitir la norma en comento, así como posibilitar que los agentes puedan construir comentarios pertinentes sobre la propuesta.
3. Sobre la norma, de forma general, nos permitimos entonces indicarle a la ASEP que, de nuestros análisis preliminares, observamos que las medidas planteadas podrían contar adicionalmente con algunas señales, teniendo en cuenta aspectos tales como el perfil de carga de los Grandes Clientes; que en consecuencia mantendrían una señal adecuada que continuaría respondiendo a la realidad de consumos de los Grandes Clientes del país.
4. Dada la propuesta sometida a consideración de los agentes del sector, entendemos entonces que el cargo por demanda de generación se mantiene, por lo que los Grandes Clientes deberán seguir comprando potencia a precio regulado.
5. Finalmente, nos permitimos aprovechar este espacio de comentarios, para someter nuevamente a consideración de la Autoridad el Estudio de Consultoría: *“ANÁLISIS TÉCNICO - ECONÓMICO: CAMBIO REGULATORIO PARA VENTAS DE POTENCIA A GRANDES CLIENTES”*, presentado el pasado 31 de marzo de 2022, por medio de la comunicación No EGP-GG 00018-2022, la cual recibió la nota de recibo por parte de la ASEP con el No de referencia 31322-

01/31322-02. Consideramos oportuno insistir en que los elementos que aportamos en su momento a la Autoridad, a través del mencionado estudio, son pertinentes para la discusión actual, y aportan en gran medida al proceso de construcción regulatoria en el que se encuentra abocada la entidad. En la misma medida, nos permitimos insistir en que se nos conceda la oportunidad de sostener una reunión con la ASEP, en aras poder tener un espacio para discutir la propuesta y resolver cualquier duda que pueda surgir sobre la misma.

### **Comentarios Específicos**

1. Artículo 56. Para el segmento de generación de la tarifa, específicamente en la componente de costos de potencia máxima actualmente están definidos como los costos de potencia máxima en punta y en la nueva propuesta elimina la especificación del horario a considerar esta demanda máxima en punta; por lo cual se está desincentivando al cliente a gestionar los consumos según sean las tarifas horarias quienes se verán afectados por esta nueva definición. Técnicamente al no haber una diferenciación tarifaria a niveles horarios, nos haría considerar que la curva de demanda es plana; para lo cual no se ha presentado un sustento, que por la severidad en los efectos de usuarios con tarifas horarias amerita mayor fundamentación.
2. Artículo 57. Los costos por CPG básicamente están manteniendo el concepto adoptado en 2018, cuando se incluyó que en cada actualización tarifaria el regulador definiría un nuevo valor para el periodo respectivo; posición que ha limitado la posibilidad del Gran Cliente en poder adquirir este rubro a precios más competitivos en el mercado, lo cual contrasta con el hecho de que existe una propuesta para reinsertar en la regulación la compra de potencia a este tipo de cliente que ya fue entregada a esta Autoridad (Comentario General No.5).
3. Artículo 106. Se reitera que el CPG solo se revisará en cada nuevo periodo tarifario, eliminando cualquier oportunidad de reestructuración tarifaria intermedia para considerar evaluaciones, propuestas o recomendaciones que permitan condiciones más competitivas para el segmento de Grandes Clientes.